

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 1079. DIPUTACION PROVINCIAL.

Desde el momento que los individuos que constituyen esta corporacion tomaron posesion de sus cargos, fijaron la vista en los males que cercan á sus representados, para buscar por todos los medios posibles su remedio, y proporcionarles las ventajas y mejoras á que son tan justamente acreedores. Bajo este concepto en los cortos dias que hace se hallan desempeñando sus funciones, examinaron la marcha y giro que de ordinario llevan los asuntos que estan á su cuidado, y han procurado adquirir datos fijos para variarla, modificarla ó dejarla subsistente, en cuanto lo permitan las disposiciones legales, segun mejor convenga á los intereses del pais.

Desde luego llamaron su atencion los vejámenes que los habitantes del mismo sufren de continuo en la exaccion y cobranza de las contribuciones. Careciendo estos por lo regular de metálico en diferentes épocas para cubrirlas, tienen que verse molestados necesariamente por rigurosos apremios, los que ademas de obligarles á desprenderse de sus mas preciosos bienes para satisfacer los respectivos adeudos, les hacen perder gran parte de su patrimonio en las dietas de los comisionados y mas contingencias que estos por desgracia casi siempre preparan. Pero aunque asi no fuese, la operacion material de la cobranza, tal cual se halla prescrita y determinada, no puede menos de llevar en pos de sí contratiempos y vicisitudes. No es necesario especificar aqui los muchos y complicados trámites que ella motiva, ni hacer la reseña de las funestas consecuencias que de cada uno de ellos se desprende cuando la actividad, exactitud, legalidad y buena fe de las autoridades, cobradores y particulares no concurren á su realizacion.

Proporcionar, pues, á los ciudadanos el medio de pagar toda clase de contribuciones de una manera cómoda, sencilla y exenta de calamidades, sin atacar en nada las órdenes vigentes, sería el mejor bien que á los mismos podria hacerse. Está Diputacion cree que en esta provincia en que la mayor parte de sus habitantes son agrícolas, nada habria mas facil que obtener y conseguir aquel.

Es constante que todo cosechero al tiempo de recoger sus frutos se desprende con poco disgusto de cierta porcion de ellos, pues se echa de cuenta que teniendo que satisfacer, por ejemplo, dos fanegas de centeno habiendo producido veinte sus tierras, no produjeron estas mas de diez y ocho. La esperiencia y práctica que el pago de diezmos consignó por largo tiempo en la materia apoya y vigoriza este aserto. Partiendo de aqui se colije que si al acto de recojer aquellos sus cosechas se les admitiera en satisfaccion de todas sus contribuciones la parte de frutos proporcional á las cuotas que por estas se les carga en todo el año, y durante él no se les molestara en ningun concepto por el pago de las mismas, se habria conseguido el objeto de que queda hecho referencia.

Bajo tal base ha concebido esta corporacion el pensamiento de proporcionar á sus comitentes el pago de todas las contribuciones que sobre ellos pesan anualmente. Para verlo realizado se necesita antes de nada graduar lo que á cada persona corresponde satisfacer por aquellas en el mencionado tiempo y fijar un tipo de valores á todos los productos del pais segun su género, localidad y circunstancias. Uno y otro se consigue examinando los antecedentes que existan sobre el particular y consultando ademas el sentir de todos aquellos que por sus luces y posicion se encuentren en el caso de suministrar datos. Hecho esto, y de marcadas las épocas en que tienen que verificarse los pagos de frutos (que no debe ser otra que la

de cuando estan en sazon de recojerse), solo falta determinar el método de su entrega, administracion y garantías para que á los pagadores no les quede la menor duda ni desconfianza de que no serán malversadas ni distraidas semejantes producciones del objeto á que se destinan.

Mas dicho método tampoco es dificil de buscar y prescribir. En cada parroquia, distrito ó partido, segun parezca mas conveniente, puede comisionarse una persona que percibiendo un tanto por ciento y prestando las competentes fianzas, se encargue de la indicada recoleccion de frutos, su administracion y pago de contribuciones en el tiempo, forma y modo establecidos por las leyes. Y si esto pareciese defectuoso, podrá igualmente sacarse á arriendo en pública subasta tal administracion con las seguridades necesarias.

Grandioso es el pensamiento que abarca este plan, y grandiosos y de inmensa trascendencia tienen que ser por consiguiente sus efectos y resultados. Tino y circunspeccion, pues, se necesita para desenvolverlo y plantearlo. Esta Diputacion reconociendo desde luego toda su importancia no quiere obrar aisladamente en el asunto: quiere, sí, dar intervencion en el desarrollo de aquel á todos los habitantes de la provincia, y oir singularmente el dictamen y observaciones de los cuerpos municipales, como las autoridades mas inmediatas é interesadas en el mejor bienestar de sus domiciliarios.

Por lo tanto, pues, acordó prevenir á todos los Ayuntamientos de su dependencia, é invitar á todas las personas que gusten esponer sus reflexiones en el particular, lo verifiquen por escrito, dentro del preciso término de un mes, en pliegos que remitirán á la secretaría de esta Diputacion, esplayando sus observaciones y fundándolas como contemplen mas á propósito; partiendo empero del supuesto de que, siempre caso se lleve á debido efecto el precitado proyecto, tiene que formarse antes un reglamento que trace la línea á que él se estiende y asegure los intereses de los pueblos.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para los efectos espresados. Orense y noviembre 22 de 1843.= E. V. P., *Julian Toubes.*= P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 1080. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas unidas.= El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 3 del actual, la orden siguiente.=Excmo. Sr.=El Gobierno provisional enterado del espediente que consultó esa Direccion general en 31 de julio de 1841, promovido por la Intendencia de Huelva, sobre si deberá exigirse de los Ayuntamientos el cinco por ciento de sus arbitrios municipales; y conformándose con el dictamen de la Contaduría general del reino de 4 de octubre último, que confirma el Asesor de la Superintendencia de la Hacienda publica, se ha servido declarar sin efecto la real orden de 4 de julio de 1832, en cuanto al efecto de exigir el cinco por ciento en cuestion á los pueblos que se hallen en el caso de hacer repartos vecinales siempre que estos tengan el unico objeto de cubrir el déficit que les resulte por cualquiera de las rentas públicas. De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.= Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1843.=Ramon Santillan.=Señor Intendente de Rentas de esa provincia.

Insértese en el Boletín oficial. Orense 22 de noviembre de 1843.= I. I., *Alejandro Revenga.*

Número 1081. IDEM.

Don Alejandro Revenga, administrador de Rentas unidas é Intendente interino de las mismas en esta provincia. = Hago manifiesto: Que á solicitud del señor administrador principal de bienes nacionales se sacan á público arrendamiento varias fincas rústicas y urbanas sitas en los partidos judiciales de Allaríz, Carballino, Ginzo de Limia, Bande, Puebla de Trives y esta capital. Las personas que quieran interesarse, pueden concurrir á la casa-Intendencia sita en la plaza del Hierro el dia 7 del entrante diciembre desde las once de la mañana hasta las dos de su tarde, que les serán admitidas y celebrará remate con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de Rentas, en donde pueden instruirse con antelacion y durante el acto de la subasta. Orense 18 de noviembre de 1843.= I. I., *Alejandro Revenga.*= Por su mandado, *Julian de Castro*, por el de Rentas.

Número 1082. IDEM.

Desde este dia queda encargado de su destino el Tesorero de Rentas de esta provincia D. Eloy Pastor. Orense 24 de noviembre de 1843. = I. I., *Alejandro Revenga.*

Número 1083. IDEM.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la casa matriz del monasterio de San Clodio y priorato de la Groba; cuyo remate tendrá efecto el dia 24 de diciembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Ribadavia adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido.

Una casa sita en el lugar de Subiglesia nombrada de la Rectoria compuesta de alto y bajo con bodega y lagar en un estado deplorable, produce en renta 211 rs. y 17 mrs., y fue tasada en 7,050 rs. cantidad por que se saca á subasta.

Otra casa sita en el lugar de Esposende y sitio que llaman de Rigueiro compuesta de alto y bajo con bodega y lagar, la cual tiene 27 pies de largo 21 de ancho y 18 de alto con algun resio, produce en renta 70 rs. y 17 mrs., y fue tasada en 2,350.

Otra casa que llaman la Granja sita en el lugar de Cuñas compuesta de alto y bajo, y en su patio dos lagares y una lagareta, produce en renta 141 rs., y fue tasada en 4,700.

Una viña de cuatro cabaduras en el sitio de la Reguenga término del lugar de Cima de Vila de Osmo compuesta de tres cabaduras y media, produce en renta 19 rs. y 17 mrs., y fue tasada en 650.

Un terreno labradio de cuatro ferrados semiente nombrado de Redondelo término del lugar de Esposende, produce en renta 27 rs., y fue tasado en 950.

Una casa sita en el lugar de Oseve compuesta de alto y bajo con bodega, produce en renta 78 rs. y fue tasada en 2,600.

Otra casa sita en el mismo lugar que contiene dos lagares y una lagareta en un estado ruinoso, produce en renta 45 rs., y fue tasada en 1,500.

Orense 22 de noviembre de 1843.=I. I. *Revenga.*

Número 1084. IDEM.

Habiéndose padecido equivocacion en la pertenencia de las fincas de la Rectoria de San Ciprian de Rubiales, anunciadas en venta para el dia 7 de diciembre próximo en el Boletin oficial número 133, se suspende el remate, y por consiguiente se anuncia nuevamente por treinta dias la subasta de las mencionadas fincas que á continuacion se espresan, las cuales pertenecen á dicha Rectoría, su anejo Quintela de Humoso y Santuario del Padre Eterno; cuya venta tendrá efecto el dia 24 de diciembre venidero de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Viana adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

1118 Un corgo en Senra de dos maquilas de mensura, produce en renta 2 rs. y 17 mrs., y fue tasado en 77.

1119 Un prado en Vilar de 16 ferrados id., produce en renta 33 rs., y fue tasado en 1,020.

1120 Otro en Baya de cuatro ferrados id., produce en renta 13 rs. y 17 mrs., y fue tasado en 400.

1121 Una tierra en Bouzas de tres ferrados y maquila y media, produce en renta 1 real, y fue capitalizado en 30.

1122 Otra tierra á Veiga de tres ferrados id., produce en renta 1 real y 17 mrs., y fue capitalizada en 45.

1123 Otra al nombramiento de id. de dos ferrados id., produce en renta 1 real, y fue tasada en 32.

1124 Id. en Porto-ferradas con un bosque pequeño todo de tres ferrados mensura, produce en renta 3 rs., y fue capitalizado en 90.

1125 Otra en Poulos de tres ferrados id., produce en renta 2 rs., y fue capitalizada en 60.

1126 Otra en Lameiros de tres ferrados id., produce en renta 2 rs. y 17 mrs., y fue capitalizada en 75.

1127 Otra en Longaiza de siete ferrados id., produce en renta 2 rs., y fue tasada en 66.

1128 Un buerto ó Souto de un ferrado y tres maquilas id., produce en renta 2 rs. y 17 mrs., y fue capitalizada en 75.

1129 Una tierra os Tallos de ferrado y medio, produce en renta un real, y fue capitalizada en 30.

1132 Id. Tras-de-la-Iglesia de ferrado y medio id., produce en renta 17 mrs., y fue tasada en 16 rs.

1133 Un poulo á Fonte de cinco ferrados y 4 maquilas id., produce en renta 7 rs. y 17 mrs., y fue capitalizada en 225.

1135 Una tierra en Cotorela de un ferrado id., produce en renta 17 mrs., y fue capitalizada en 15 rs.

1136 Otra ó Lameiro de un ferrado y cuatro maquilas id., produce en renta 2 rs. y 17 mrs., y fue capitalizada en 75.

1137 Otra en Fonte Rubiás de medio ferrado id., produce en renta 17 mrs., y fue capitalizada en 15 rs.

1138 Otra en Ferradela de dos ferrados id., produce en renta 1 real y 17 mrs., y fue capitalizada en 45 rs.

1139 Una touza ó Rochelo de un ferrado id., produce en renta 17 mrs., y fue capitalizada en 15 rs.

1142 Una tierra ó Pendon de cinco ferrados id., produce en renta 7 rs., y fue capitalizada en 210.

1143 Un corgo á id. de un ferrado id., produce en renta 2 rs., y fue tasado en 66.

1144 Un prado á Senra de siete ferrados y dos maquilas id., produce en renta 24 rs., 7 fue tasado en 800.

1145 Otro junto á la Iglesia de cinco ferrados id., produce en renta 12 rs., y fue tasado en 400.

1146 Una suerte en Uceira de siete y medio ferrados id., produce en renta 2 rs. y 17 mrs., y fue capitalizado en 75 rs.

1147 Una tierra tras de la Iglesia de siete ferrados id., produce en renta 2 rs., y fue tasada en 66.

1148 Otra en Senra de cinco y media maquilas, produce en renta 3 rs., y fue capitalizada en 90.

1149 Id. al sitio da Faceira de un ferrado y una

maquila semiente, produce en renta 7 rs. y 17 mrs., y fue capitalizada en 225 rs.

1150 Un corgo y tierra os Chairos de quince ferrados id., la que produce en renta 20 rs., y fue capitalizada en 600.

1151 Una huerta os Chairos de un ferrado y una maquila, produce en renta 2 rs., y fue capitalizada en 60.

1152 Una tierra en Lameiros de cuatro ferrados id., produce en renta 5 rs. y 17 mrs., y fue tasada en 165.

Una huerta y nueve castaños el sitio do Santuario de cuatro ferrados id., produce en renta 8 rs., y fue capitalizada en 240.

Orense 23 de noviembre de 1843.=L. L., *Revenga.*

Continúa la lista de los ciudadanos que tomaron parte en las últimas elecciones de Diputados y Senadores á Córtes por el distrito electoral de Bande.

Ramon Paz
José Ramon Araujo
José de Leon
Antonio Alonso
Santiago Castillo
Francisco Martinez
Ramon Hermida
Domingo Lobera
Francisco Alonso
José Dominguez
Antonio Fernandez
Manuel Feijó
Pedro Fernandez
Juan Perez
Francisco Alvarez
Ignacio Alvarez
Juan Antonio Lopez
Juan Rodriguez
Isidro Alvarez
Francisco Fernandez
Mateo Alvarez
José da Bouza
Gerónimo Fernandez
Sebastian Gonzalez
Antonio Feijó
Manuel Troitiña
Ramon Feijó
Juan Fernandez
Manuel Gonzalez
Agustin Dorado
D. Diego Lopez
José Rodriguez
Pedro Gonzalez
Pedro Lopez
Roque Lopez
José Valado
Manuel Prado
José Espiña
Hilario Rodriguez
Domingo Alvarez
Pedro Alvarez
José Gonzalez
Diego Alvarez
José Estebez
Sebastian Fernandez
Cecilio Quintas
Domingo Alvarez
Manuel Cabanelas
Blas Estebez
Vicente Feijó
Jacinto Vazquez
José Rodriguez
Fernando Biempica
Miguel Gonzalez, mozo
Antonio Perez
Jacinto Estebez
Juan Gonzalez
Rosendo Seoane
Pedro Estebez
Francisco Aguion
Lucas Valado
Benito Valado
Francisco Alvarez
Andres Alvarez
Rodrigo Rodriguez
Benito Gonzalez
Joaquin Alvarez
Blas Perez
Juan Vazquez
Antonio Dominguez
Ramon Campelo
Manuel Campelo
Antonio Rivera
Lorenzo Campelo
Manuel Dominguez
José Gonzalez
José Dominguez
Antonio Martinez
Rosendo Rodriguez
José Fernandez
Silvestre Alonso
D. Ramon Ramos
Agustin Fernandez
Pedro Fernandez
D. Juan Garcia
D. Francisco Baños
Benito Rodriguez
Antonio Rodriguez
Antonio Gonzalez
José Nieves
Antonio Rodriguez
Manuel Fernandez
Antonio Rodriguez
Antonio Rivera
Agustin Vazquez
D. Manuel Dominguez
D. José Castro
Manuel Rodriguez
D. Francisco Montenegro
Jacinto Fernandez
Antonio Salgado
Pedro Montero
Antonio Estebez
Francisco Perez
Miguel Gonzalez
José Perez
Benito Salgado
Manuel Conde
Francisco Mosquera
D. Miguel Alvarez
Antonio Debesa
Pablo Miguez
Bernardo Peña
Benito Alonso
Ramon Marquina
José Marquina
Ramon Estebez
Manuel Montero
Juan Antonio Fernandez
Manuel Alvarez
Antonio Rodriguez
Marcos Alvarez
Manuel Alvarez
Francisco Dominguez
Ignacio Montero
Jacinto Fernandez
José Cid
Manuel Puga
D. Gonzalo Feijó
D. Francisco Varela Martinez
Cayetano Rivero
Ramon Fernandez
Francisco Heredia
Felipe Dominguez
Manuel Perdiz
Ramon Vazquez
Francisco Montero
Manuel Meleiro
Francisco Conde
D. Alejandro Carpintero
Ramon Dominguez
Andres Gonzalez
Joaquin Cortes
Alonso de Souto
Ciprian Fernandez
D. Manuel Araujo
Martin Garcia
D. Joaquin Moure
Francisco Fernandez
Miguel Fernandez
Francisco Veloso
Juan Veloso
Manuel Piña
Manuel Gomez
Francisco Gonzalez
D. Juan Sanchez
Valentin Meleiro
Ramon Rivera
Gregorio Rodriguez
Ramon Estebez
Francisco Perez
Manuel Sousa
Miguel Veiga
Manuel Espina
D. Nemesio Vello
Manuel Otero
D. Pedro Puga
Manuel Meleiro
Miguel Espina
José Araujo
Manuel Estebez
Pedro Rodriguez
Antonio Heredia
Manuel Rodriguez
Bernardo Iglesias
Mateo Martinez
Benito Ambrosio
José Dominguez
José Gonzalez
Antonio Alvarez
Francisco Gomez
Luis Cao
Pedro Fernandez
Manuel Gonzalez
José Feijó

(Se continuará.)

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*